

La primera imprenta que se fundó en Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. La primera que se imprimió es una proclama al General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1828.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1838, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0292

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1983 NUM. 24.107

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 146-83

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres, el Procurador General de la República, en representación del Estado de Honduras el señor Carlos Roberto Chávez Serrano, en representación de la firma "Servicios Autorizados de Trabajos de Obra, de R. L. de C. V." (SATO), de este domicilio, celebraron un contrato de Construcción de Obra para la construcción de los proyectos siguientes: Oficinas para agencias Agrícolas dependientes de la Secretaría de Recursos Naturales ubicados en Santa Rita, Trinidad y Corcuín, en el Departamento de Copán; Belén, Gualcho y la Encarnación en el Departamento de Ocotepeque, Centro de Capacitación, Instalaciones porcinas, instalaciones agrícolas, edificios administrativos, casa para técnico, una bodega, un garaje y obras exteriores complementarias, ubicadas en San Francisco de Valle, Departamento de Ocotepeque, el cual fue aprobado mediante Acuerdo 0125 de fecha 25 de enero de 1983 por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que en la Cláusula 5.5 de las condiciones, especificaciones Generales y Especiales de la Licitación Pública Internacional 2-82, que fueron las bases en las que se fundamentó el Contrato referido anteriormente se establece que la compañía SATO, estará exenta del Pago de Impuestos Fiscales, Distritales, Municipales, además está exenta del uso de papel sellado y timbres en cualquier documento, en consecuencia, el Contratista no debe incluir en el precio de ofertas los Impuestos arriba anotados.

CONSIDERANDO: Que para que la Compañía SATO, de R. L. de C. V., pueda introducir al país o adquirir en el extranjero los materiales, útiles, accesorios y demás artículos que se utilizarán en los proyectos que están realizando, es necesario legalizar las exoneraciones relacionadas a efecto de expedir por las vías legales su ejecución.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1º—Conceder a la Compañía SATO, S. de R. L. de C. V., exoneración del Impuesto Sobre Ventas, de Insumo y demás gravámenes fiscales sobre los materiales, útiles, accesorios y demás artículos que utilice la Compañía SATO, S. de R. L. de C. V., para la ejecución de los Pro-

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 146-83

Agosto de 1983

ECONOMIA

Acuerdo Número 301-83 — Julio de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 293 — Abril de 1977

AVISOS

proyectos del Programa de Desarrollo de la Región de Occidente (PRODERO), que a continuación se mencionan: Oficinas para Agencias Agrícolas, dependientes de la Secretaría de Recursos Naturales, ubicados en Santa Rita, Trinidad y Corcuín en el Departamento de Copán, Belén, Gualcho y la Encarnación en el Departamento de Ocotepeque, Centro de Capacitación, Instalaciones porcinas, Instalaciones Agrícolas, edificios administrativos, casa para técnico, una bodega, un garaje y obras exteriores, complementarias, ubicadas en San Francisco de Valle, Departamento de Ocotepeque, estas exenciones cubren las compras en plaza.

ARTICULO 2º—Para que la Compañía SATO, S. de R. L. de C. V., pueda gozar de las franquicias otorgadas en el Artículo anterior deberá solicitarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Secretaría de Recursos Naturales quedando obligada además a presentar previamente una lista completa de los artículos que serán exonerados, la cual deberá estar aprobada por el Ingeniero Supervisor de la Obra, a la Oficialía Mayor de la referida Secretaría de Recursos Naturales.

ARTICULO 3º—La Secretaría de Recursos Naturales a través del Programa de Desarrollo Rural de Occidente (PRODERO), será la encargada de ejercer el control efectivo sobre el uso de los bienes, materiales y demás artículos a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 4º—Al finalizar los proyectos la Compañía Constructora SATO, S. de R. L. de C. V., queda obligada a presentar a la Secretaría de Recursos Naturales y Hacienda y Crédito Público, un informe detallado del destino de los diversos materiales y demás artículos que gozaron de franquicia y que fueron utilizados en la ejecución de los proyectos.

**ARTICULO 5º.—**Este Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
Presidente

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES**  
Secretario

**Al Poder Ejecutivo**

Por Tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 30 de Agosto de 1983.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
Presidente

**Miguel Angel Reyes Bonilla**

Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

**Rodolfo Matamoros H.**

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por Ley.

## Presidencia de la República

### ECONOMIA

Acuerdo Número 301-83

Tegucigalpa, Distrito Central, veintuno de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Douglas B. Díaz, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "INTERMODA, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V." (INDUCASA).

Resulta: Que con fecha seis de abril del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha once de julio del mismo año la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de con-

cesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "INTERMODA, S. A. DE C. V.", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

#### ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "INTERMODA, S. A. DE C. V.", equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con su similar "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V." (INDUCASA), en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de clasificación No. 651-78 de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

**Leticia Ma Tay**

6 S. 83.

# AVISOS

## REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de AVON PRODUCTS, INC., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## AVON FASHIONS

para distinguir: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983.

**Mario A. Caballero,**  
Registrador.

6, 17 y 28 S. 83.

**MARCAS DE FABRICAS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

**NUMAR**

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 30; y especialmente café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, biscochos, tortas, pastelería y confitería; helados, comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo; marca que se aplicará a los envases cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolas, imprimiéndolas, estampándolas, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud, junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley, hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

15, 25 A. y 6 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de marca de fábrica.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Virgilio Fortín Machado, Abogado, con Carnet N° 0134, actuando en mi condición de Apoderado del señor José Salvador Enrique Batarse, conocido también como JOSE ENRIQUE BATARSE, industrial, residente en San Salvador, República de El Salvador, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar a favor de mi representado, la inscripción de la marca de fábrica:

**"RENZO FACCHETTI"**

en Clase Internacional, 25, amparando todos los artículos comprendidos en esta Clase, especialmente vestidos confeccionados o a medio confeccionar de todo género, ropa interior, sweaters, bufandas, corbatas, gorras y zapatos, inscripción que solicito por un período de diez años. Se aplicará dicha marca a los envases, cajas o empaques que contienen el producto o al producto mismo, imprimiéndola, grabándola o estampándola, por medio de tiquetas que se adherirán o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos que se acompañan y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., a los primeros días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de marca de fábrica.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Virgilio Fortín Machado, Abogado, con Carnet N° 0134, actuando en mi condición de Apoderado del señor José Salvador Enrique Batarse, conocido también como JOSE ENRIQUE BATARSE, industrial, residente en San

Salvador, República de El Salvador, con el debido respeto comparece ante usted a solicitar a favor de mi representado, la inscripción de la marca de fábrica: "rf", en Clase In-

ternacional 25, amparando todos los artículos comprendidos en esta Clase, especialmente vestidos confeccionados o a medio confeccionar, de todo género, ropa interior, sweaters, bufandas, calcetines, corbatas y gorras. Dicha marca "rf" consiste en una letra "rf" minúscula formada por una línea vertical y una semicirculo, debajo del cual se encuentra una letra "f" minúscula, formada por una línea vertical, una horizontal en medio y su parte superior semicircular, dando las dos la impresión de líneas paralelas que comienzan verticales y terminan en arco "inscripción que solicito por un período de diez años". Se aplicará dicha marca a los envases, cajas o empaques que contienen el producto o al producto mismo, imprimiéndola, grabándola, por medio de etiquetas que se adherirán o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos que se acompañan y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., a los veinte julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la compañía AMWAY CORPORATION, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Michigan,

manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 7575 East Fulton Road Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "AMWAY"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 14, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege: Joyería en general; metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o chapeados (excepto cuchillería, tenedores y cucharas); joyería piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronométricos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía ALFRED DUNHILL LIMITED, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 30 Duke Street, St. James's, London, England, Inglaterra, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "DUNHILL"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 34, marca que sin distinción

de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Tabaco en bruto o manufacturado; artículos de fumador; cerillas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía AMWAY CORPORATION, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 7575 East Fulton Road, Ada Michigan, 49355, Estados Unidos de América, según el poder que razonado se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "AMWAY"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 21, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Utensilios y recipientes portátiles para la casa y cocina (que no sean de metales preciosos y chapeados); tales como sartenes y cacerolas de mango largo, de material inoxidable; asadores, cacerola, ollas, cazuelas, baño de maría, ollas y las tapaderas para estos artículos, utensilios para cocinar por microondas, recipientes para desodorantes ambientales para cuartos de baño y uso en la Casa (se venden vacíos), recipientes y utensilios domésticos;

instrumentos y materiales de limpieza tales como: Jaboneras vacías, botellas plásticas y tubos; bolsas para la ropa sucia; bandejas, aplicadores de champú para las alfombras y tapizado de muebles, para uso doméstico; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estarcidos, marbetes, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía WARNER LAMBERT COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales, y comerciantes, domiciliados en 201, Tabor Road, Morris Plains, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

## "LUBRIDEM"

palabra, dentro de la Clase 5, según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos y preparaciones medicinales y farmacéuticas; en la Clase 5: marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para

todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

26 A. 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaria de Economía y Comercio. — En representación de la compañía "AMWAY CORPORATION", una corporación organizada y existente, bajo los leyes del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 7575 East Fulton Road, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América, según el poder que razonado se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "AMWAY"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 16, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Papel y artículos de papel, en la forma de toallitas y ayudas impresas para vender; materiales de promoción para que sean usados por otros para la venta de artículos, este material consiste en bolsas para hacer compras cajitas de cartón, formularios sin impresos o impresos en parte, tarjetas postales, papel de escribir, libretas, sobres, plumas, folletos, hojas de propaganda, volantes, tarjetas, etiquetas engomadas, etiquetas manuales, catálogos, láminas ilustrativas libros; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos

ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la compañía HEINRICH MACK NACHF, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Heinrich Mack-Strasse 35, D-7918 Illertissen-Au, República Federal de Alemania, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "THINOPRONT"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos y medicinales; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 10 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

## LA DIRECCION

presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la compañía SERVIPHARM AG, (SERVIPHARM S. A.) (SERVIPHARM LTD.), una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse 141,4002, Basilea, según el Poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "SERVISPRIN"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 298268 de fecha 31 de enero de 1979, extendido por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Medicinas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos; drogas y preparados farmacéuticos: Productos veterinarios marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.



El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **SERVIPHARM, AG, (SERVIPHARM, S. A.) (SERVIPHARM, LTD.)**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse 141, 4002, Basilea, Suiza, según el poder que razonado se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "SERVISTREP"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 298280, de fecha 31 de enero de 1979, extendido por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Medicinas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos; drogas y preparados farmacéuticos; productos veterinarios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía **Servipharm AG., (Servipharm, S.A.) (Servipharm Ltd.)**, una corporación

organizada y existente, conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse, 141,4002, Basilea, Suiza, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "SERVIPRINOL"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 316331, de fecha 19 de octubre de 1981, extendido por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Medicinas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos; drogas y preparados farmacéuticos; productos veterinarios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el **Diario Oficial LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**LA DIRECCION**

presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía **SERVIPHARM AG, (SERVIPHARM, S. A.) (SERVIPHARM, LTD.)**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales, y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse 141, CH-4002, Basilea, Suiza, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "SERVIPEN"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, e t i q u e t a s, estampados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **SERVIPHARM AG., (SERVIPHARM, S. A.) (SERVIPHARM, LTD.)**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse 141, 4002 Basilea, Suiza, según el poder razonado que se

acompañía, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "SERVIVIT"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 311486, de fecha 16 de marzo de 1981, extendido por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Medicinas, productos químicos, para fines medicinales e higiénicos; Drogas y preparaciones farmacéuticas; productos veterinarios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía LIPHA LYONNAISE INDUSTRIELLES PHARMACEUTIQUE, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 115 Avenue, Lacassagne, Lyon, 3, Francia, según el poder razonado que se acompaña, m u y respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "RICRIDENE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, como marca de fábrica na-

cional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendaje, materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía S. C. JHONSON & SON, INC., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1525 Howe St. Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "OPTIMUM"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 3, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 1232-0706357, de fecha 25 de febrero de 1980, extendido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Preparaciones para aseo, brillo, desengrase y raspado

preparaciones para remover manchas, preparaciones para remover pintura; preparaciones para remover barnices, jabones, detergentes, ceras, preparaciones en forma de ceras para uso en acabado y no acabado de superficies; preparaciones para remover ceras, cremas para calzado, arreglo de calzado, limpiadores de zapatos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía: SERVIPHARM, AG (SERVIPHARM, S. A.) (SERVIPHARM, LTD.), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse 141, 4002, Basilea, Suiza, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "SERVIDAPSONE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 316330, de fecha 22 de marzo de 1982, extendido por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Medicinas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos; productos veterinarios; marca que

se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía SERVIPHARM, AG (SERVIPHARM, S. A.) (SERVIPHARM, LTD), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse 141, 4002 Basilea, Suiza, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**"SERVICORT"**

palabra, dentro de la Clase 5, y según el clisé, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 316329, de fecha 19 de octubre de 1981, extendido por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Medicinas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos; drogas y preparados farmacéuticos; productos veterinarios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, estampados, estarcidos, marbetes, etiquetas y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco

de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía AMWAY CORPORATION, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 7575 East Fulton Road, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América, según el poder que razonado se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**"AMWAY"**

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Substancias y productos farmacéuticos y sanitarios, tales como: Aceites medicados para niños, ungüentos, antisépticos, germicidas, compuestos a prueba de polilla y repelentes contra insectos; desodorantes ambientales y desodorantes personales; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., a los 12 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Comercio.—En representación de la compañía A M W A Y CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 7575 East Fulton Road, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América, según el poder que razonado se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**"AMWAY"**

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 9, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Materiales de promoción para que sean usadas por otros para la venta de artículos y como ayudas para vender, consiste en cintas cinematográficas, cintas video y diapositivas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía SYNTEX PHARMACEUTICALS INTERNATIONAL LIMITED, una corporación organizada y existente, bajo las leyes de Bermuda, manufac-



tureros, industriales y comerciantes. domiciliados en The Corner House. Church Street, Hamilton 5, Bermuda. según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "SYMPHASE"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para impresas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Roberto Reina V., mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con identificación del Colegio de Abogados de Honduras Número 01546, actuando en mi carácter de representante de la Sociedad "AGROCERES, S. A. IMPORTACION Y EXPORTACION PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO", domiciliada la Avenida Doctor Vieira de Carvalho, 40-3o andar, San Pablo, Estado de San Pablo, Brasil, Condición Jurídica que acreditado con la Carta Poder que acompaño mediante Escritura otorgada por Don Darío Humberto Montes, ante los Oficios del Notario José Antonio Molina O., en la ciudad de Tegucigalpa, de fecha 27 de agosto de 1982, dicha sustitución de Poder la acom-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, 45202, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consistente en la etiqueta "SAFEGUARD", eti-



queta, según el clisé y dentro de la Clase 3, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Jabones para uso personal, incluyendo jabones con desodorantes y con propiedades antisépticas y antibacteriales, preparaciones de limpieza y purificación, preparaciones sanitarias e higiene, preparaciones para el cuidado y la limpieza de los dientes y el cabello, cosméticos, perfumería y preparaciones para el tocador, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,

Registrador

6, 17 y 28 S. 83.

pañó con el poder debidamente legalizado de la Empresa "AGROCERES, S. A. IMPORTACION Y EXPORTACION PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO", otorgada a favor del Abogado Montes, la que razonada en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el Registro y Depósito de la Marca de Fábrica consistente en la palabra:

## AGROCERES

Marca sin distinción de tamaño, color y diseño especial, que ampara, distingue y protege "Productos Químicos destinados a la industria, la ciencia, la agricultura, la Horticultura y la silvicultura. Amparada en la Clase "1" marca que se aplica o

fija a los productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio e industria. Acompaño a la presente: A. Veinte etiquetas que representa la marca que solicito. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan, remitirla al Señor Registrador de la Propiedad Industrial y en definitiva que se acceda a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Roberto Reina V." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

6, 17 y 28 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Roberto Reina V., mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con identificación del Colegio de Abogados de Honduras Número 01546, actuando en mi carácter de representante de la Sociedad "EMPRESA BRASILEÑA DE COMPRESORES, S. A." (EMBRACO) domiciliada en Rua Ruy Barbosa No. 1020, Joinville, Estado de Santa Catarina, República Federal de Brasil, Condición Jurídica que acredito con la Carta Poder que acompaño mediante Escritura otorgada por Don Darío Humberto Montes ante los Oficios del Notario José Antonio Molina O., en la ciudad de Tegucigalpa, de fecha 27 de agosto de 1982, dicha sustitución de poder la acompaño con el Poder debidamente legalizado de la Empresa EMBRACO: otorgada a favor del Abogado Montes, la que razonada en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el Registro y Depósito de la Marca de Fábrica consistente en la palabra:

## EMBRACO

Marca sin distinción de tamaño, color y diseño especial, que ampara, distingue y protege "Instalaciones de alumbrado de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias", amparada en la Clase "11", marca que se aplica o fija a los productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio e industrias. Acompaño a la presente: A) Veinte etiquetas que representa la marca que solicito. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan, remitirla al Señor Registrador de la Propiedad Industrial, y en definitiva que se acceda a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Roberto Reina V." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 18 de agosto de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

6, 17 y 28 S. 83.

# PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

## INVITACION A LICITAR

LICITACION PUBLICA No. 83-83

El FONDO GENERAL DE SUMINISTROS, de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA por este medio invita a Distribuidores y Representantes de Casas Fabricantes de: "EQUIPO, MATERIALES, ACCESORIOS Y REACTIVOS, para LABORATORIO DE ANALISIS DE AGUA, SUELOS Y PLANTAS", a presentar ofertas para los bienes que mediante esta Licitación se propone adquirir.

Los interesados deberán retirar las Bases de Licitación a partir del día miércoles 31 de agosto de 1983, previo el pago de L. 25.00 (VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS), no reintegrables en el DEPARTAMENTO DE VENTAS DEL FONDO GENERAL DE SUMINISTROS, de esta PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

## RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas para esta Licitación se recibirán el día lunes 26 de septiembre de 1983, a las 10:00 a. m. (diez de la mañana), hora oficial de la República de Honduras, fecha y hora que han sido señaladas para audiencia de la Apertura de Plicas en nuestras Oficinas.

Tegucigalpa, D. C., Agosto 29, 1983.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

6 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de julio del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MACK TRUCKS, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2100 Mack Boulevard, Allentown, Pennsylvania, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada y que consiste en "MACK", dise-



ño, según el clisé y dentro de la Clase 12, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 811,931 con fecha 2 de agosto de 1983 y vigente por 20 años a partir de esa fecha, extendido por la Oficina de Patentes de los Es-

tados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre; aérea o acuática; vehículos de uso fuera de la carretera; sus partes y accesorios tales como fricciones y cintas de vinil; planchas o placas para sentar los pies; espejos de automotores; acondicionadores de aire automotriz; frenos neumáticos (de aire); proyectores de luz automotriz; transmisiones, émbolo, pistones, compresores de aire; cojinetes de motor; máquinas para automotores, eje de montaje trasero, disco de montaje de embragues (disco de clutch); filtros de aceite y sus cartucheras; correas de ventilación, cámaras de diafragmas, mangueras del sistema de deflación, mangueras para frenos de aire, mangueras de limpieza por aire; mangueras del sistema de enfriamiento; mangueras del radiador; revestimiento de embragues; anillos de émbolo y empaquetaduras; limpiador del sistema de enfriamiento; todos los artículos antes mencionados son partes y accesorios para vehículos, automotores; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbe-

tes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., a los catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C. 27 de julio de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

6, 17 y 28 S. 83.

### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha treinta de agosto del presente año, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Enrique Alejandró y a Carlos Jesús, ambos de apellidos Buck Ruiz, herederos ab intestatos de su difunto padre legítimo Alejandro Buck Castro y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1983.

**Omar Danilo Rubio Santos,**  
Secretario por ley.

6 S. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

## A V I S O

Para los efectos señalados en el Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta fecha, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Cáceres Castillo, hice Declaración de dedicarme a actividades mercantiles; dedicado principalmente a la fabricación de maquinaria para confeccionar calzado, compra-venta de materias primas y mercaderías en general; importación y exportación, abriendo un establecimiento comercial, denominado "MACAL", iniciando mis actividades, con un capital inicial de L. 5.000.00, teniendo mi domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1983

**OSCAR ALBERTO CARDONA GONZALEZ**

6 S. 83.

## DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos señalados en el Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta fecha, ante los oficios del Notario Carlos Villar Rosales, hice Declaración de dedicarme a actividades mercantiles; dedicado a la distribución de productos de petróleo, compra venta de mercaderías y el ejercicio del comercio en general, iniciando mis actividades, con un capital de L. 5.000.00, teniendo mi domicilio en Puerto Cortés, Cortés.

San Pedro Sula, 29 de agosto de 1983

**EDUARDO ENOC CASTELLON GALLARDO**

6 S. 83.

## DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos señalados en el Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta fecha, ante los oficios del Notario Carlos Villar Rosales, hice Declaración de dedicarme a actividades mercantiles; dedicado a la distribución de productos de petróleo, compra-venta de mercaderías y el ejercicio del comercio en general, iniciando mis actividades, con un capital de L. 5.000.00, teniendo mi domicilio en Puerto Cortés, Cortés.

San Pedro Sula, 29 de agosto de 1983

**SAMUEL CASTELLON GALLARDO**

6 S. 83.

**NOMBRE COMERCIAL**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y protección de Nombre Comercial, Lema y Emblema.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial del Departamento de Francisco Morazán.—Yo, Darío H. Montes Belot, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet ... 01686, del Colegio de Abogados de Honduras, con domicilio legal en el Barrio Abajo en 4a. Calle 6 y 7 Avenida Número 1327, con todo respeto comparezco ante Ud., en calidad de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada: "BOGUE", Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, autorizada ante los oficios de Notario Salvador Cardona, el día 5 de junio de 1979 inscrita bajo el número 54, Tomo 5, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, pidiendo y solicitando registro y protección de nombre de fantasía BO-

**"BOGUE, S. de R. L."**

GUE, S. de R. L., presentando para tal efecto el testimonio de la escritura pública de declaración de lema, emblema y nombre comercial, autorizada ante el Notario Darío Humberto Montes, el 17 de junio de 1981, y registrada debidamente bajo el número 35 Tomo 22 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, testimonio de escritura que al efecto se adjunta para que una vez razonada se me devuelva. Descripción: Su nombre completo, "BOGUE, S. de R. L.", la palabra "BOGUE", está formada por la letra "B" labial en mayúscula y la letra "O" está formada por un dibujo que simula una gota de líquido en cuyo centro se encuentra dibujado una probeta del Laboratorio Químico Farmacéutico, continuándose con las letras "G" "U" "E", que todas forman la palabra "BOGUE", encerradas en un rectángulo cuyas esquinas inferiores no terminan en ángulo recto, sino en una curva suave, todas las letras de la palabra "BOGUE", excluyendo la "O" son letras de imprenta, gruesas y mayúsculas, de cualquier color que contraste con el color del rectángulo en que están comprendidas, que puede variar para contrastar con el color de las letras el rectángulo a su vez, está compuesta de tres rectán-

gulos, el primero interno que contiene las letras de la palabra "BOGUE" y que contrasta con su color, hacia el exterior un segundo rectángulo del color de las letras "BOGUE", y más al exterior un tercer rectángulo del color del primer rectángulo interior que todo viene a constituir su emblema". Apoyo la presente solicitud en el Art. 2, II Romano del Decreto Número 474 del 21 de junio de 1977 y en los artículos 665, 666 en relación con el 662, el 663, 392, 393, numeral 2 letras E y demás aplicables del Código de Comercio. A Usted Señor Registrador, por lo anteriormente expuesto, reiterándole mi respeto, pido: Admitir la presente solicitud y proceder a darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Darío H. Montes Belot." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

6, 17 y 28 S. 83.

**REGISTROS DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BRASSERIE DU CARDINAL FRIBOURG, S. A., domiciliada en Fribourg, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**CARDINAL**

para distinguir: Cerveza, ale y porter (Clase Int. 32); inscrita en Suiza, con el número 320.112, el 2 de septiembre de 1982, por un período de veinte años; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone

en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,  
Registrador.

6, 17 y 28 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MERRELL, DOW PHARMACEUTICALS INC., domiciliada en 2110 East Galbraith Road, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**LOXACOR**

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,  
Registrador

6, 17 y 28 S. 83.

**PATENTE DE CONFIRMACION**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Confirmación.—Poder Ejecutivo.—Secreta-

ría de Economía.—En representación de la Compañía THE DOW CHEMICAL COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 2030 Dow Center, Abbott Road, Midland, Michigan 46640, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por el tiempo que falta para su vencimiento en Trinidad y Tobago, para el invento que ampara la Patente No. 108/79 denominada "COMPUESTOS HETEROCICLICOS DE FOSFORO TRIAZOLIL SUSTITUIDOS, COMPOSICIONES INSECTICIDAS QUE LOS CONTIENEN Y METODO PARA CONTROLAR INSECTOS", otorgada el 13 de octubre de 1978, por lo que os presento la certificación de la Patente de Trinidad y Tobago y tres ejemplares de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones que la amparan a fin de que se otorgue dicha patente por el tiempo citado, a favor de mi representada y que una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se me devuelva un ejemplar de la Memoria descripciones, especificaciones y reivindicaciones junto con la Constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

6 S., 6 O. y 7 N. 83.

#### NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Nombre Comercial.—Señorita Ministro de Economía Licenciada Leticia Ma-tay.—Yo, Helmut Seidel Schiffan, mayor de edad, casado, empresario, y de este domicilio, en mi condición de Gerente del Edificio Comercial Maya, domiciliada en esta plaza; vengo a pedir el registro del Nombre Comercial del EDI-

## PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### INVITACION A LICITAR

#### LICITACION PUBLICA N° 84-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a Distribuidores y Representantes de casas fabricantes debidamente inscritos en nuestro REGISTRO DE PROVEEDORES, a presentar Ofertas sobre:

#### "MATERIAL DE FOTOFUOROGRAFIA"

destinados a la Dirección General de Salud (DIVISION DE EPIDEMIOLOGIA), dependiente del Ministerio de Salud Pública, Financiamiento con Fondos Nacionales.

#### DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION :

Para efecto de retiro de los documentos de Bases de Licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 20.00 (VEINTE LEMPIRAS EXACTOS), no reintegrables en la Sección de Ventas de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en San Pedro Sula, con el señor MIGUEL ANGEL YANEZ, Edificio Babún, 3ª Ave., 8-9 Calles N.O. y en La Ceiba, con la señora MARGARITA DE EDWING, Oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro, La Ceiba, Atlántida, a partir del día lunes 5 de septiembre de 1983.

#### RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán y abrirán el día lunes 26 de septiembre de 1983, a las 10:00 a.m., en las Oficinas de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

6 S. 83.

*Proveeduría General de la República*

FICIO COMERCIAL MAYA, para proteger el Derecho de Propiedad de la denominación con la cual se identifica el establecimiento pedido a registrar:

## "EDIFICIO COMERCIAL MAYA"

para la representación en esta gestión Jurídico-Administrativa, confiero poder amplio y suficiente en cuanto a Derecho corresponda, al Licenciado René David Seidel Heilborn, con Carnet N° 1641, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria N° IN9RVN-A. Se presentan los documentos de ley y 20 etiquetas del nombre comercial.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Helmut Seidel". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez.

Registrador.

16, v 26 A. v 6 S. 83.

#### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía STERLING DRUG INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 90 Park Avenue, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte años, para el invento que se denomina "5-(ALQUILO INFERIOR)-1,6, NAFTIRIDIN-2 (IH) ONAS, SUS COMPOSICIONES CARDIOTONICAS Y SU PREPARACION", según la Memoria, Descripciones y especificaciones, documentos que se acompañan por triplicado, a fin de que se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley y una vez en-



## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo No. 293

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1977.

El Jefe de Estado.

#### ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato para la Supervisión de la Reconstrucción de la carretera San Pedro Sula, Tela, La Ceiba, entre el Gobierno de Honduras y la firma Consultora de Ingeniería TECNISA.

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, Abogado, Pedro Pineda Cobos, Ingeniero Civil, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, actuando el primero en su condición de Procurador General de la República de Honduras y el segundo en su condición de Apoderado de la firma Consultora, según poder suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras el día 14 de abril de 1977, ante el Notario Anibal E. Quiñónez R., poder que se encuentra debidamente autenticado y contiene facultades suficientes para suscribir este

terados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada, por veinte años y que se me extienda constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

6 S., 6 O. y 7 N. 83.

Contrato a satisfacción de ambas partes.

Por Tanto:

Considerando: Que el Gobierno de Honduras por medio de la Dirección General de Mantenimiento, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte se propone reconstruir apropiadamente 194 Pms. de carretera pavimentada entre San Pedro Sula y La Ceiba.

Considerando: Que el Gobierno de la República de Honduras ha recibido un Préstamo del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento de acuerdo al convenio No. 898HO del 30 de mayo de 1973 aprobado por el Poder Ejecutivo según Decreto No. 56 del 30 de junio de 1973 y se ha convenido que parte de los fondos de este préstamo se apliquen a los pagos bajo este Contrato, a condición de que tales pagos por el BIRF sean hechos solamente después de la aprobación por el BIRF de una solicitud de retiro de fondos presentada por el Gobierno de la República de Honduras de acuerdo con los términos y condiciones del convenio de préstamo y estarán sujetos en todo, respecto a los términos y condiciones de este convenio.

Considerando: Que para llevar a cabo la ejecución de este Contrato de manera enteramente satisfactoria y eficiente, la Secretaría de comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras requiere servicios especializados y asistenciales en diferentes aspectos de Ingeniería para:

a) Prestar todos los servicios de Inspección, Supervisión y Dirección de la Reconstrucción de la carretera San Pedro Sula-Tegucigalpa-Tela-La Ceiba, con base a los estudios definitivos y planos de construcción que se describe en el Artículo 11 de este Contrato.

b) Preparación de un Programa General de mantenimiento que incluya recomendaciones específicas por la conservación rutinaria y especial de la obra, durante la vida posible del proyecto.

Considerando: Que la firma consultora TECNISA ha declarado estar calificada para proveer dichos servicios especializados y asistencia técnica

de las varias fases de Ingeniería tal como lo requiere la Secretaría y que conviene en ejecutar dichos servicios y asistencia bajo las condiciones aquí descritas.

Por tanto: Ambas partes acuerdan lo siguiente:

#### ARTICULO I

##### DEFINICIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se establece que significa lo que se expresa a continuación:

a) El término "Gobierno" significa el Gobierno de la República de Honduras, Poder Ejecutivo a través de la Procuraduría General de la República.

b) El término "Secretaría" significa la Secretaría de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras.

c) El término "Dirección" significa la Dirección General de Mantenimiento, dependencia de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras.

d) El término "Los Consultores" significa la firma Consultora de Ingeniería Técnica de Ingeniería, S. A. TECNISA.

e) El término "Proyecto" significa los trabajos a efectuarse con la carretera San Pedro Sula-Tela-La Ceiba, cuyas características principales se describen en el Artículo 11.

f) El término "Personal Local" significa ciudadanos residentes en Honduras que tengan que ser empleados por los Consultores, previa aprobación de la Dirección.

h) El término "Contratista" significa las partes a quienes se les confiará la construcción o la reconstrucción o la pavimentación o el mejoramiento o la habilitación o la terminación de caminos y otros elementos del Proyecto.

i) El término "Banco" significa Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Washington, Estados Unidos de América.

(Continuará)

**MARCA DE SERVICIO**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de servicio.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la compañía AMWAY CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 7575 East Fulton Road, Ada, Michigan 48355, Estados Unidos de América, según el poder que razonado acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio denominada:

**"AMWAY"**

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 35, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Venta al detalle de persona a persona de mercadería consistiendo de varios artículos y productos tales como cosméticos, productos de tocador, productos para la limpieza, ceras y pulidores, jabones, productos para la lavandería, medias y calcetines; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estarcidos, marbetes, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de 1983.—(f) Jorge Fidel Duron". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazan, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio Sipile de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terrenos de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez, y al Poniente con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Los cheques que se extiendan  
a estos Talleres deben de ser a  
nombre del Director Tipografía  
Nacional.

LA DIRECCION

de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material, en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con la calle y el otro con la denominada quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica. b) Reparación de la fachada valorada en Doscientos Cincuenta Lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repellido de las paredes y encielado, valorado en Trescientos Lempiras, la cocina una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras: una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en Seiscientos Lempiras, modificación de cuatro cuartos de madera botagua con su respectivo emplatillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable, relleno el piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28.900.00); y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28,900.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogado Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva. Y, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo,  
Secretario.

Del 5 al 28 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Apartamento Comercial número trescientos doce (312) del tercer piso del edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores, situado en el Boulevard Centro América en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal o condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número trescientos doce (312) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento Número Trescientos Doce (312): Dimensiones y colindancias: Norte, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques, pasillo de por medio con local número trescientos cuarenta y cuatro (344); Sur, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de ladrillo, puerta y ventana de aluminio y vidrio, pasillo y escalera de por medio con pozo de luz; Este, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos trece (313); Oeste, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos once (311). Área: Cuarenta y seis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 62 del Tomo 508 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 62,497.44), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la ASEGURADO HONDUREÑA, S. A., contra la señora Maura Leticia Alvarez de Díaz. Dicho inmueble fue valorado

de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 57,500.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Carlos Trejo,  
S. P. L.

Del 2 al 26 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Laínez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; y al Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galeras de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur

del cerro Juana Laínez, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte, veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D", propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos ..... (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L. 186,238.88), más los intereses y costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo  
Secretario

Del 23 A. al 14 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL